

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-SLP-287/2024 y Acumulado.

PARTE ACTORA: Alfredo Herrera.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

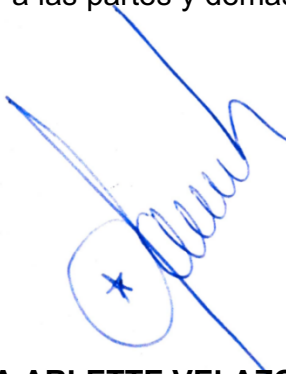
ASUNTO: Acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ; y de conformidad con el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 13 de mayo de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-SLP-287/2024 y Acumulado

PARTE ACTOR: Alfredo Herrera.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones.

ASUNTO: Acuerdo de vista.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/767/2024 recibido en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 22:04 horas del 30 de abril de 2024, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro. Por lo que esta Comisión determina emitir el acuerdo de vista, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del 28 de abril, se admitió la queja presentada por el C. Alfredo Herrea radicándose bajo el número de expediente al rubro citado, en el cual se otorgó un plazo de 48 horas a la autoridad responsable a efecto de que rindiera su informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. El acuerdo descrito en el párrafo anterior la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, fue notificada, a través de correo electrónico institucional, siendo las 23:46 horas del día 28 de abril de los corrientes.

Es por lo anterior que el plazo de 48 horas transcurrió de las 23:46 horas del 28 de abril a las 23:46 horas del 30 de abril, ambos del 2024.

En consecuencia, al ser recibido el informe circunstanciado a las 22:04 horas del 30 de abril de 2024, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma, motivo por el cual se ordena agregar a los autos que surta su efectos estatutarios y legales correspondientes.

TERCERO. De los medios probatorios ofrecidos por las autoridades responsables: En atención a que las pruebas ofrecidas por el Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, se señalan en conjunto a continuación:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGUN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el LISTADO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASLPDLRP.pdf>
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSEDFPEFDMVC.pdf>
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CÉDULA DE PUBLICITACIÓN del ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024

consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLASDDRPCPEF.pdf>

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024 consultable en el hipervínculo https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Acuerdo%20CG-2023-NOV-117%20Lineamientos%20Mecanismo_compressed.pdf

6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

Con fundamento en los artículos 19, 53, 55, 56 y 57 inciso b) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los informes antes mencionados, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 inciso del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista a la parte actora, con el informe mencionado para que en un plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de tres días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-221/2024.

PARTE ACTORA: YAZMIN ZORAIDA SILVA SÁNCHEZ.

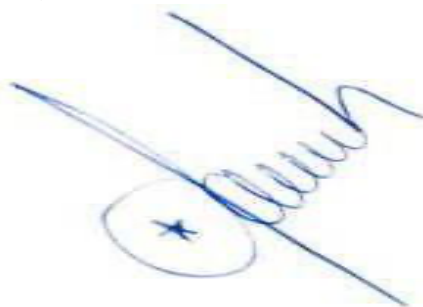
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de Mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 13 de mayo del 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ
ALVAREZ SECRETARIA DE
PONENCIA5**



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-221/2024

PARTE ACTOR: YAZMIN ZORAIDA SILVA SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones.

ASUNTO: Acuerdo de vista.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/843/2024 recibido en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 20:31 horas del 06 de Mayo de 2024, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro. Por lo que esta Comisión determina emitir el acuerdo de vista, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del 04 de mayo, se admitió la queja presentada por la C. Yazmin Zoraisa Silva Sánchez radicándose bajo el número de expediente al rubro citado, en el cual se otorgó un plazo de 48 horas a la autoridad responsable a efecto de que rindiera su informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. El acuerdo descrito en el párrafo anterior la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, fue notificada, a través de correo electrónico institucional, siendo las 20:36 horas del día 04 de mayo de los corrientes.

Es por lo anterior que el plazo de 48 horas transcurrió de las 20:36 horas del 04 de mayo a las 20:36 horas del 6 de mayo, ambos del 2024.

En consecuencia, al ser recibido el informe circunstanciado a las 20:31 horas del 06 de mayo de 2024, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma, motivo por el cual se ordena agregar a los autos que surta su efectos estatutarios y legales correspondientes.

TERCERO. De los medios probatorios ofrecidos por las autoridades responsables: En atención a que las pruebas ofrecidas por el Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, se señalan en conjunto a continuación:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGUN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS , ALCALDIAS, PRESIDENCIAS DE COMINIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN, la cual pueden ser consultada en el siguiente enlace : <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECELA

RESERVA DE ESPACIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO , EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ACNERSRVGROCJ.pdf> , dicha prueba se relaciona con la causal de improcedencia de extemporanidad, así como constituye la base de la contestación a los agravios de la parte actora.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la Cédula de Publicación del ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESERVA DE ESPACIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO , EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLACNERSRVGROCJ.pdf> Dicha prueba se relaciona con la causal de improcedencia de extemporanidad, así como constituye la base de la contestación a los agravios de la parte actora.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta fuera de la protocolo de la certificación de ligas de internet expedida por el notario público Jean Paul Hubel Olea y Control , En la ciudad de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se acompaña al presente informe dicha prueba se relaciona con la causal de improcedencia de esta temporalidad.
6. Técnica. Consistente en la transmisión en vivo del proceso de insaculación de Guerrero para el proceso electoral local 2023-2024, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=fIP9U_ziBhU
7. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

Con fundamento en los artículos 19, 53, 55, 56 y 57 inciso b) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los informes antes mencionados, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 inciso del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista a la parte actora, con el informe mencionado para que en un plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de tres días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-399/2024

PARTE ACTORA: Paola Yaret Castañeda Rincón

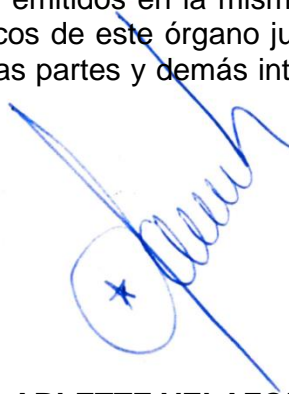
AUTORIDADES RESPONSABLES:
Comisión Nacional de Elecciones de Morena

ASUNTO: Se notifica acuerdo de trámite.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de trámite emitido por esta Comisión Nacional el día 13 de mayo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 13 de mayo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-399/2024

PARTE ACTORA: PAOLA YARET CASTAÑEDA
RINCÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹ da cuenta del contenido de la cédula de notificación electrónica, mediante la cual se hace del conocimiento la sentencia incidental de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las actuaciones del expediente ST-JDC-117/2024-1, notificada en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este órgano intrapartidario, mediante el cual se requiere a esta Comisión Nacional en los siguientes términos:

SÉPTIMO. Efectos. Toda vez que es parcialmente fundado el presente incidente de incumplimiento en cuanto a la materia de la litis, lo procedente es establecer las siguientes consecuencias legales:

1. "Se ordena a la CNHJ para que, notifique su resolución a la parte actora dentro de las 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir del momento de la notificación de la presente determinación, en el domicilio señalado por la parte actora en la Ciudad de México. En tal sentido, se apercibe a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que, en caso de incumplimiento, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio establecidas en la Ley.
2. La mencionada CNHJ deberá informar sobre el cumplimiento dado a la presente determinación dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que haya notificado su determinación a la parte actora incidentista y remitir a esta Sala copia certificada de las constancias de notificación a la parte actora dentro de igual plazo.
3. Por tanto, una vez que se reciba en esta Sala Regional la documentación relacionada

¹ En adelante Comisión Nacional.

con lo ordenado en el presente asunto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que remita de inmediato al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, copia certificada de esta, a efecto de que aquella instancia jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para resolver lo que en Derecho corresponda, por cuanto hace al medio de impugnación que le fue reencauzado por acuerdo del Pleno de esta Sala dictado en el expediente principal del que deriva el incidente en que se resuelve.

4. En virtud de lo resuelto en el Acuerdo de Sala de fecha doce de mayo en el expediente principal del juico señalado al rubro, se ordena la notificación de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.”

Vista la cuenta, esta Comisión Nacional, emite la presente determinación en base a lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Reencauzamiento. El ocho de abril, la Sala Regional Toluca emitió el Acuerdo de Sala en el juicio de la ciudadanía ST-JDC-117/2024, en la cual determinó reencauzar el medio de impugnación para que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, conociera del mismo, y en el plazo de cinco días naturales, posteriores a la notificación de tal determinación, emitiera la resolución respectiva.

SEGUNDO. Acuerdo de improcedencia. Con fecha 12 de abril de 2024, en cumplimiento al acuerdo de sala por medio del cual la Sala Toluca reencauza el medio de impugnación promovido por la C. Paola Yaret Castañeda Rincón, esta Comisión Nacional dictó acuerdo de improcedencia, al considerar se actualiza la causal establecida en el artículo 23, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Remisión de constancias en cumplimiento al reencauzamiento. El trece de abril, fue remitida a la Sala Toluca, en su calidad de autoridad ordenadora, copia certificada del acuerdo de improcedencia emitido el doce de abril, así como las constancias relacionadas con la notificación realizada a la parte actora.

CUARTO. Apertura de incidente de incumplimiento. En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de abril, el magistrado instructor ordenó la apertura de un incidente de incumplimiento.

QUINTO. Sentencia Incidental. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia interlocutoria en las actuaciones del expediente ST-JDC-117/2024-1, mediante el cual, a resumidas cuentas, requiere a esta Comisión Nacional a efecto de notificar personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en el escrito inicial de queja.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

ACUERDAN

PRIMERO. Agréguese a los autos del presente expediente copia de la sentencia incidental hecha del conocimiento por la Sala Regional Toluca.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado y notifíquese de inmediato y personalmente el acuerdo de improcedencia de fecha doce de abril a la parte actora, la **C. PAOLA YARET CASTAÑEDA RINCÓN**, en el domicilio señalado

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la parte actora, la **C. PAOLA YARET CASTAÑEDA RINCÓN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Dese vista a la Sala Regional Toluca con el resultado de la diligencia de notificación ordenada en el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO